
CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS PEDRO LAIN LIZCANO PATIÑO

Desde Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Caldas - Manizales
<epen03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 09/07/2025 13:38

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (471 KB)

IMPEDIMENTO - PEDRO LAIN LIZCANO 2025 (1).pdf;

Resolución12AceptalmpedimentoDrNestorJairoBetancurCalificacionOficialMayor.pdf; Calificacion Pedro Lain.pdf;

Cordial saludo

Adjunto documentación de calificación de servicios del servidor Pedro Laín Lizcano Patiño, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Juzgado Tercero De Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad Manizales, Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APÉLIDOS	LIZCANO PATIÑO	NOMBRES	PEDRO LAIN												
CÉDULA	75146731	CARGO EN CARRERA	OFICIAL MAYOR												
		DESDE	30 03 2022												
CORPORACIÓN O JUZGADO	3 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	MUNICIPIO	MANIZALES												
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPECHO		DESDE <table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table> HASTA <table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Día	Mes	Año				Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año													
Día	Mes	Año													
PERIODO EVALUADO	DESDE <table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td></tr></table>	Día	Mes	Año	0	1	2	HASTA <table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td>3</td><td>1</td><td>1</td></tr></table>	Día	Mes	Año	3	1	1	
Día	Mes	Año													
0	1	2													
Día	Mes	Año													
3	1	1													
FECHA DE LA EVALUACIÓN	<table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td>0</td><td>9</td><td>2</td></tr></table>	Día	Mes	Año	0	9	2	<table><tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr><tr><td>0</td><td>7</td><td>5</td></tr></table>	Día	Mes	Año	0	7	5	
Día	Mes	Año													
0	9	2													
Día	Mes	Año													
0	7	5													

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	9
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	7
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	3
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	2
	Argumentación y valoración probatoria.	3
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	1
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	1
	TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)	28

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	16
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	4
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		26

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES		
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.		
• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)		0
2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.		
(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.		
En cuanto al factor de calidad. El servidor debe continuar mejorando con respecto a la auscultación de jurisprudencia y demás fuentes del derecho aplicables a los asuntos que debe proyectar, poniendo especial énfasis en la pertinencia específica para entibar las decisiones. Presenta dificultades en la depuración de las citas, por lo que requiere mayor precisión y juicio de pertinencia. La estructura de los proyectos debe mejorar en la coherencia, evitar las repeticiones argumentativas y continuar en el mejoramiento de la ortografía y la gramática. Debe prestar mayor atención al control de los términos, puesto que ha dejado vencer asuntos de tutela sin informar a tiempo. En lo que respecta al factor eficiencia. El rendimiento del trabajo ha estado por debajo de lo esperado para un profesional con su formación, por lo que, durante todo el período calificado se ha debido recurrir al apoyo de los demás compañeros para ejecutar una porción importante de sus labores, dado que el trabajo venía presentando un atraso progresivo. Durante el lapso objeto de calificación -año 2024- no logró alcanzar plena capacidad para el cumplimiento de las tareas propias de su cargo como Oficial Mayor de Circuito. El Despacho, en aras de cumplir las funciones a cabalidad, en especial las asignadas al Oficial Mayor, ha debido incluso recurrir a la búsqueda de auxiliares ad honorem -judicantes-, en procura de mantener una producción razonable en términos de eficiencia y eficacia. La organización en el trabajo. Sobre este aspecto de la calificación, si bien se le ha calificado en el grado más alto, se lo cierto que debe continuar en continuo mejoramiento en torno al manejo de las tecnologías de la información, hasta no necesitar apoyo de otras personas en el registro de los datos requeridos. Es menester destacar que se trata de una persona cortés en el trato con el equipo de trabajo y los usuarios, pero requiere mejorar la precisión y agilidad en el suministro de información interna y externa. La organización de los recursos y elementos de trabajo es buena.		
3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		0 - 100
SATISFACTORIA	EXCELENTE	95
	BUENA	60 - 84
INSATISFACTORIA		0 - 59
		66
4. RESOLUCIÓN		
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)		
La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
MOTIVACIÓN:		



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS HENAO CARDONA

NOMBRES JOSÉ RUBIEL

CARGO JUEZ

FIRMA

NOTIFICACIÓN

En Manizales a los (9) días del mes de julio del año (2025), se notifica personalmente al (la) señor (a) _PEDRO LAIN LIZCANO PATIÑO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75.146.731 expedida en Chinchiná -Caldas-, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

Pedro Lain Lizcano Patiño
C.C. No. 75.146.731 de Chinchiná

José Rubiel Henao Cardona
C.C. No. 9.857.359 de Pensilvania.

Nombre:

Nombre:

Pedro Lain Lizcano

José Rubiel Henao Cardona



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RESOLUCIÓN No. 012

**“por medio de la cual se acepta un impedimento para la calificación de un
servidor del Despacho”**

El suscrito Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, en particular de la ley 270 de 1996 y el acuerdo 781 de 200 del consejo superior de la judicatura,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Juez del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, llevar a cabo la calificación de servicios de los empleados del Despacho correspondiente al año 2024, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo número PSAA16-10618 del 07 de diciembre de 2016.

Que este servidor viene fungiendo como Titular del Juzgado desde el 01 de agosto de 2024 hasta la fecha, por lo que, correspondería al Dr. **Néstor Jairo Betancur Hincapié**, efectuar la calificación parcial de servicios de los servidores en el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de julio de 2024, comoquiera que, para entonces, ejerció como Juez en propiedad del Juzgado.

Que el Dr. **Néstor Jairo Betancur Hincapié**, a través de acto administrativo del 13 de junio de 2025, manifestó su impedimento para la calificación del señor **Pedro Laín Lizcano Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.146.731, quien ocupa el cargo de **Oficial Mayor** de este Despacho, dado que el mencionado servidor formuló denuncia por acoso laboral en su contra en el mes de septiembre del año 2022, por lo que cursa ante la **Comisión Seccional Disciplinaria Judicial**, una investigación disciplinaria en su contra.

Que el Dr. **Betancur Hincapié** remitió al suscrito Juez, tanto su manifestación de impedimento, como los documentos atinentes al seguimiento llevado a cabo con respecto a las labores del empleado **Pedro Laín Lizcano Patiño**.

Que este servidor encuentra fundada la causal de impedimento manifestada por el Dr. **Néstor Jairo Betancur Hincapié**, en salvaguarda del principio de imparcialidad que debe irradiar este tipo de actos administrativos.

Que no converge sobre el suscrito ninguna causal impeditiva para el efecto.

RESUELVE:

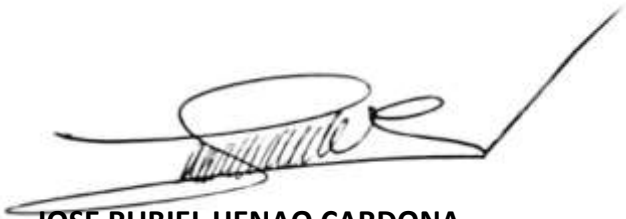
PRIMERO: Declarar fundado el impedimento postulado por el Dr. **Néstor Jairo Betancur Hincapié** para efectuar la calificación de servicios al señor **Pedro Laín Lizcano Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.146.731, en su condición de **Oficial Mayor** del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2024.

SEGUNDO: Asumir la calificación de servicios del señor **Pedro Laín Lizcano Patiño**, como Oficial Mayor del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en la totalidad del año 2024.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Dr. **Néstor Jairo Betancur Hincapié** y al señor **Pedro Laín Lizcano Patiño**.

Dada en Manizales - Caldas, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES CALDAS**

Junio trece (13) de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el oficio número 269 del 12 de junio del corriente año y emitido por el ***señor Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad*** de esta ciudad, en donde me solicita la calificación de los empleados de ese Despacho del cual fui titular hasta el 30 de julio de 2024, tenemos que expresar lo siguiente:

Sería del caso que este funcionario procediera emitir la calificación de servicios prestados por el ***señor Pedro Laín Lizcano Patiño***, empleado que ocupa el cargo de **oficial mayor**, de conformidad con el **acuerdo número PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016**, sino fuera por encontrarme impedido dentro de una limitación legal para hacerlo.

Mediante denuncia formulada por acoso laboral, presentada por el servidor judicial en contra de este funcionario ante el **Comité de Convivencia Laboral** en el mes de septiembre del año 2022 – y para el día de hoy y cursa una investigación disciplinaria en mi contra en la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial**, cuyo radicado es 2024-00179-00.

Como consecuencia de esta denuncia, en aras de garantizar ***principios de transparencia y debido proceso***, considero

que no me encuentro facultado de forma legal para calificar el servicio prestado por el mencionado empleado por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 30 de julio del 2024.

De conformidad con el artículo 11 numeral 1° de la ley 1010 del 2006, no puedo entrar a realizar la calificación del funcionario objeto de acuerdo con la investigación que existe en mi contra por la denuncia puesto por el servidor judicial en mención, norma es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 11. Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento”. – el subrayado es nuestro –

Ante esta situación, debo **declararme impedido** para emitir la calificación del servidor judicial de conformidad con el **artículo 26 del Acuerdo número PSAA16–10618 del 2016**.

Esta norma señala:

“ARTÍCULO 26. Impedimentos y recusaciones. Los impedimentos y recusaciones para efectos de la calificación integral de servicios, se tramitarán conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Así las cosas, debemos remitirnos al artículo 131 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), que reza:

“ARTÍCULO 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En efecto ante estas circunstancias que enunciado, tengo que **declararme impedido** para emitir la calificación de servicios del servidor judicial aludido, por tanto, ***debe conocer*** de este asunto el actual ***Juez*** que ejerce como titular del ese Despacho, quien deberá proceder con la calificación, para la cual se enviará toda la documentación pertinente que tiene que ver con el seguimiento de que ha sido objeto este dentro del periodo a calificar (se anexa en archivo adjunto), ya que sobre él no cae ningún impedimento que lo inhabilite para realizar dicha valoración.

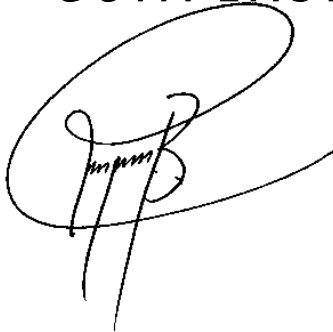
En mérito de lo expuesto, el suscrito ***Juez Quinto de Ejecución de Penas y medias de Seguridad de Manizales,***

R E S U E L V E

PRIMERO: ***Declararme impedido*** para realizar la calificación de servicios del señor ***Pedro Laín Lizcano Patiño***, oficial mayor del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, dentro del periodo del 1 de enero al 30 de julio del año 2024, por las razones jurídicas esgrimidas en acápite precedentes.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata las diligencias al ***Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales***, como lo dispone el ***artículo 131 numeral 1° de la Ley 1437 del 2011***.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' and 'B' with a horizontal line across the middle, and a vertical line extending downwards from the 'B'.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ